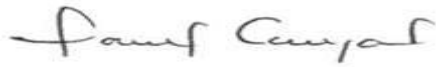


Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, pendiente de resolver escrito allegado por la apoderada de la parte actora a través del cual requiere el embargo de las cuentas de gastos administrativos de Colpensiones. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 27 de julio de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. Francisco Javier Garcés Betancur vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2014-00317-00

INTERLOCUTORIO No. 1353

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial revisado el presente proceso se observa que se solicita el embargo de las cuentas que posee Colpensiones a fin de obtener el pago de las costas procesales generadas en el trámite del proceso ordinario y ejecutivo, razón por la cual se procedió a revisar el listado de títulos judiciales existentes en este despacho judicial, encontrando que hay un depósito judicial para este proceso por valor de \$170.922.00 consignado el 25 de mayo de 2018 por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Por lo anterior, el despacho se abstendrá de decretar las medidas cautelares solicitadas, y dado que el valor consignado cubre el valor total de la liquidación del crédito (capital y costas) en el presente proceso, se ordenará el pago a la parte ejecutante, así como la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1. Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. Lucila Ocampo Ariza identificada con C.C. No. 29.898.987 y T. P. No. 79.806 del Consejo Superior de la Judicatura quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002215754 de fecha mayo 25 de 2018 por valor \$170.922.00**, suma que asciende a la liquidación del crédito más las costas del presente proceso ejecutivo.
2. Ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
3. Reconocer personería jurídica a la Dra. María Juliana Mejía Giraldo, representante legal suplente de la firma Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S. allega escritura pública No. 3.373 del 03 de septiembre de 2019 de la Notaría novena del círculo de Bogotá para que se le reconozca personería y actué en nombre y representación de la entidad demandada

Colpensiones, quien a su vez sustituye a la abogada Verónica Pinilla Casteblanco, identificada con C.C. No. 1.130.599.947 y T.P. No. 206.062 del Consejo Superior de la Judicatura

4. Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Laboral 005
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

217fb7bc0c577372c35ec89b6ae873ad664c922b05a5858e48714d98dd3b9631

Documento generado en 27/07/2021 12:08:08 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, informando que el Banco de Occidente ha dado cumplimiento a la orden de embargo impartida por este Juzgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 27 de julio de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. Manuel Flórez Gómez vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2020-00188-00

INTERLOCUTORIO No. 1355

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y verificado el embargo en la plataforma del Banco Agrario, encuentra el despacho que existe a favor de la parte demandante título judicial **No. 469030002672220 de fecha julio 22 de 2021 por valor \$1.838.979.00**, consignado por el Banco de Occidente.

Así las cosas, dado que el valor consignado cubre el valor total de la liquidación del crédito (capital y costas) en el presente proceso, se ordenará el pago a la parte ejecutante, así como la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. Luís Hernando Ríos Quintero identificado con C.C. No. 16.765.898 y T. P. No. 81.139 del Consejo Superior de la Judicatura quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002672220 de fecha julio 22 de 2021 por valor \$1.838.979.00**, suma que asciende a la liquidación del crédito más las costas del presente proceso ejecutivo.

2. Ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, líbrese los oficios respectivos.
4. Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Laboral 005
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

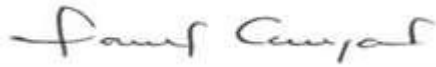
Código de verificación:

e3e231d0bf77a9550196d206dcb555bd5feb09c006a286962a4e3806aea881b6
Documento generado en 27/07/2021 12:07:58 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, informando que la apoderada judicial del Hospital Universitario del Valle solicita la terminación del proceso, levantamiento de las medidas cautelares y entrega de títulos judiciales fundamentándose en el artículo 34 de la ley 50 de 1999. Así mismo la demandante solicita la entrega del título judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 27 de julio de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral María Edilma Ruíz Mosquera vs. Hospital Universitario del Valle. Rad. 2010-01188.

INTERLOCUTORIO No. 1089

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y siendo de público conocimiento que el Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" se encuentra en reestructuración de pasivos, conforme la ley 550 de 1999; en virtud del Art. 34 de tal texto normativo que establece que los procesos ejecutivos en curso se deben terminar y las medidas cautelares corren la misma suerte y que el numeral 2º del referido artículo, norma que regula los efectos de la suscripción del acuerdo de reestructuración de pasivos, es aplicable tanto a las empresas privadas como a las entidades del nivel territorial, encuentra procedente el Juzgado ordenar la terminación del presente proceso y a consecuencia de ello, ordenar el archivo del expediente.

Por otra parte, revisado el portal Web de la página del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado se encuentra pendiente el título judicial No. 469030001966135 de fecha 01 de diciembre de 2016 por \$7.650.053.33, el cual se ordenará devolver al Hospital Universitario del Valle Evaristo García.

Por lo expuesto en precedencia, se negará la entrega del título judicial solicitado por la demandante María Edilma Ruíz Mosquera, aunado a que no acredita la calidad de ser abogada, y en este caso estamos frente a un proceso de Primera Instancia, razón por la cual sólo es procedente cualquier actuación en el mismo a través de abogado inscrito, tal y como lo dispone el **Art. 33 del C. P. T. S. S.**, el cual a la letra dice: "**CAPITULO VI. REPRESENTACIÓN JUDICIAL ARTÍCULO 33. INTERVENCIÓN DE ABOGADO EN LOS PROCESOS DEL TRABAJO.** Para litigar en causa propia o ajena se requerirá ser abogado inscrito, salvo las excepciones de que trata la ley 69 de 1945. **Las partes podrán actuar por sí mismas, sin intervención de abogados, en procesos de única instancia y en las audiencias de conciliación.**".

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1. Reconocer personería jurídica a la abogada Laura Canaval Forero identificada con cédula de ciudadanía 1.144.052.380 y T.P. No. 255.999 del Consejo Superior de la Judicatura como apodera judicial de la parte demandada Hospital Universitario del Valle "Evaristo García E.S.E.", para que actué en los términos indicados en el memorial poder.
2. Ordénese la devolución del título judicial No. 469030001966135 de fecha 01 de diciembre de 2016 por \$7.650.053.33, a nombre del Hospital Universitario del Valle Evaristo García con Nit 890.303.461 – 2.
3. Negar la entrega del título judicial solicitado por la señora María Edilma Ruíz Mosquera, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído
4. Termínese el presente proceso, con fundamento en el numeral 2º del artículo 34 de la ley 550 de 1999.
5. Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Laboral 005
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13d569d43cfdc857a75d40faf5a8c2b7c84ada9265268ce6e2429a9e68c5c536

Documento generado en 27/07/2021 12:08:18 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**